

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y OBRAS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA, LÍNEA 1, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2020 (BOJA N.º 103 DE 1 DE JUNIO).

Primero.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2020 (BOJA núm. 103 de 1 de junio) de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, se convocan para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, en las siguientes líneas:

Línea 1: Subvenciones que tienen por objeto la conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Línea 2: Subvenciones que tienen por objeto la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Segundo.- Con fecha 7 de octubre de 2020, se publica Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental por la que se inadmiten determinadas solicitudes de participación en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 1, correspondientes a la convocatoria para el ejercicio 2020, figurando como inadmitida la entidad que consta en el Anexo I.

Interpuesto Recurso de Reposición con fecha 10 de octubre de 2020 por la citada entidad contra la Resolución por la que se inadmiten determinadas solicitudes de participación en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, Línea 1, correspondientes a la convocatoria para el ejercicio 2020, y una vez analizado el mismo, se ha procedido a notificar a la interesada la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental por la que se estima el Recurso lo que conlleva la admisión de su solicitud y se le requiere para que subsane los extremos que se detallan en el citado Anexo I.

Tercero.- El apartado 5 del artículo 10 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, señala:

“Se podrá presentar un máximo de dos solicitudes, una por cada línea, pudiendo resultar una misma entidad beneficiaria de las dos subvenciones. En caso de que se presentara más de una solicitud para la misma línea, únicamente será tomada en consideración la última presentada en plazo, y ésta dejará sin efecto las anteriores”.

Constan dos expedientes relativos a la línea 1 de la subvención que tiene por objeto la conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, a nombre de una misma entidad pero con distinto representante, por lo que se les requiere para que los expedientes que figuran en el Anexo II aporten la documentación que se indica en el citado Anexo.



Código:RXPMw840PFIRMAUL/iWE5NPsUgipv+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LAPUERTA MARTINEZ	FECHA	16/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw840PFIRMAUL/iWE5NPsUgipv+	PÁGINA	1/5

Cuarto.- El artículo 13 de la Orden de 13 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 242 de 18 de diciembre) dispone que “si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 10.1 o no se hubiera aportado junto a las mismas la documentación a la que se hace referencia en el artículo 10.2, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento, procedan a la subsanación...”.

A mayor concreción, se recoge en el artículo 21.1 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2019 que “los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la dirección electrónica que se indique en la convocatoria, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.

Por todo ello, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas de general y pertinente aplicación, en el ejercicio de competencias atribuidas en el artículo 16 de la Orden de 13 de diciembre de 2019,

ACUERDO

Primero.- Que una vez revisadas las solicitudes a que hace referencia el apartado segundo y tercero de los antecedentes y tras comprobar que la información no es completa y correcta, conforme al artículo 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, procede requerir a las entidades interesadas que figuran en el Anexo I y II de este Acuerdo para que subsanen las faltas o deficiencias que en el mismo se indican para cada solicitante.

Segundo.- El plazo para subsanar es de **5 días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Los escritos mediante los que la entidad interesada efectúe la subsanación se deberán presentar exclusivamente de forma telemática en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/datos-basicos.html>

Cuarto.- Se advierte a las entidades interesadas que, conforme al artículo 13.2 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento, la inadmisión en los casos en que corresponda y el archivo de las solicitudes no subsanadas y se publicará en la dirección electrónica indicada en la convocatoria.

Notifíquese el presente acuerdo mediante publicación a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/datos-basicos.html>

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La Jefa del Servicio de Conservación y
Obras del Patrimonio Histórico
Fdo.: Ana Lapuerta Martínez



Código:RXPMw840PFIRMAU/iWE5NPsUgipv+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LAPUERTA MARTINEZ	FECHA	16/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw840PFIRMAU/iWE5NPsUgipv+	PÁGINA	2/5

ANEXO I

Las entidades que se relacionan a continuación tienen que subsanar su solicitud en los apartados que se detallan, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/datos-basicos.html>

La persona representante de la entidad interesada deberá acceder a su expediente, donde se ha habilitado una carpeta denominada “subsanación”, en la cual solo deberá modificar los apartados que a continuación se le indica que tiene que subsanar. En ningún caso, se podrá generar un nuevo expediente a efectos de subsanación.

LISTADO DE EXPEDIENTES A SUBSANAR

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	NIF	CAUSAS SUBSANACIÓN
HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CORONADA - -	PDWMZ200002020110	G11591815	- En el Apartado 7 relativo al Presupuesto de Ejecución Material de las actuaciones de conservación-restauración no aparece desglosado por capítulos en Anexo I conforme al Banco de precios de conservación y restauración de bienes culturales de Andalucía 2010 (apartado 7.3.1). - En el apartado 10.2. El informe técnico cumple la estructura de contenidos obligatoria, pero falta la firma de la persona responsable técnica de los trabajos.



Código:RXPMw840PFIRMAUL/iWE5NPsUgipv+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LAPUERTA MARTINEZ	FECHA	16/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw840PFIRMAUL/iWE5NPsUgipv+	PÁGINA	3/5

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental

ANEXO II

Todo el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, se va a tramitar a través de una plataforma electrónica. Siendo necesario para agilizar la tramitación del procedimiento que todas las entidades interesadas estén dadas de alta en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, se solicita a las entidades que se relacionan a continuación y que tienen que subsanar su solicitud en los apartados que se detallan, que lo hagan a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/datos-basicos.html>

Para cualquier duda pueden ponerse en contacto con el Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en los siguientes teléfonos: 955405580 (problemas de tipo informático) 955036920 (dudas sobre la solicitud a subsanar).

LISTADO DE EXPEDIENTES A SUBSANAR

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	NIF	CAUSAS SUBSANACIÓN
ARZOBISPADO DE GRANADA - -	PDWMZ20000 2020631	R1800047A	-En relación a la solicitud presentada por Francisco Javier Ortega Beltrán actuando en nombre y representación del Arzobispado de Granada con fecha 30 de junio de 2020 con n.º de Expediente PDWMZ00002020627 deberá acreditar la representación legal de la entidad.



Código:RXPMw840PFIRMAUL/iWE5NPsUgipv+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LAPUERTA MARTINEZ	FECHA	16/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw840PFIRMAUL/iWE5NPsUgipv+	PÁGINA	4/5

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	NIF	CAUSAS SUBSANACIÓN
ARZOBISPADO DE GRANADA - -	279 BIS	R1800047A	<p>-En relación a la solicitud presentada por D. Francisco Javier Espigares Flores, actuando en nombre y representación del Arzobispado de Granada con fecha 29 de junio de 2020, deberá subsanar:</p> <p>En el Apartado 6.- No se han seleccionado correctamente las actuaciones a realizar para la propuesta (Apartado 6.2). Las actuaciones solo pueden ser (1) Redacción del informe técnico (2) Actuaciones de conservación-restauración (3) Redacción de la Memoria final. El importe (2) debe ser el resultante de 7.3.2 y el importe (3) el resultante de 7.4.</p> <p>En el Apartado 6. El importe del presupuesto de ejecución material coincide con la cantidad consignada en el informe técnico (6º Recursos) pero no coincide el importe total del proyecto.</p> <p>En el Apartado 7. El presupuesto total de la actividad y el presupuesto de cada actuación no coinciden con los que figuran en el apartado 6.2.1. El importe de la memoria final no coincide con 7.4.</p> <p>En el Apartado 7. Los conceptos de costes desglosados en el presupuesto no son subvencionables ya que el importe de memoria final no debe incluirse en el PEM (7.3.1) sino en concepto de honorarios por redacción de Memoria final (7.4).</p> <p>En el Apartado 7. El Presupuesto de Ejecución Material de las actuaciones de conservación-restauración no aparece desglosado por capítulos en Anexo I conforme al Banco de precios de conservación y restauración de bienes culturales de Andalucía 2010 (apartado 7.3.1).</p> <p>En el Apartado 8. La titularidad del bien está identificada como otros derechos cuando en verdad se ha marcado que es propiedad del Arzobispado. Aclarar titularidad del bien.</p> <p>Apartado 10.2. El informe técnico presentado no está en un fichero pdf sin mecanismos de protección o seguridad.</p>

FIRMADO POR	ANA LAPUERTA MARTINEZ	FECHA	16/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw840PFIRMAUL/iWE5NPsUgipv+	PÁGINA	5/5